

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Minou á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 450.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último el Real decreto de amnistia que á la letra dice así:

La Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el Real decreto siguiente.

Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos horrores sobre los cuales se pueda hechar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos á quienes pudo estraviar una imaginacion acalorada, y torrompar su coazon. Natural y sencillamente se presentá la idea de una amnistia; pero también es fácil conozer que sin gran peligro de la Constitución del Trono de Isabel 2.^a y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible tender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de un perdulto; y es manifesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionaban los primeros, y de restituir á la despoblada España la agricultura y la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que

por ahora no puede estenderse á todos el beneficio y las precauciones que están bien indicadas por la prudencia alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitución y al profundo respeto con que la acata el gobierno seria esperar á la próxima reunion de las Cortes; pero además de las razones de conveniencia pública, cobarrren otras de politica que claman poderosa y urgentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podría causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro y por el verdadero interés nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una comision compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber, y por sus virtudes cívicas al tiempo de conceder el perdulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente.

Art. 1.^o Se concede la mas amplia y general amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas, ó puestas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de julio de 1837 hasta esta fecha, esceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente y no estén comprendidos en el convenio de Vergara, acerca de lo cual se resuelve por decreto separado.

2.^o Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados y las personas que por estos se hallaren presas ó sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en libertad.

libertad sin nota alguna dejándose también
a disposición de sus dueños los bienes que
estuvieren confiscados ó embargados por razón de
tales delitos.

3.º No se considerarán delitos políticos en
ningun caso, y continuarán sujetos á la respon-
sabilidad que tengan por las leyes, los excesos y
contravenciones de los funcionarios públicos en
el ejercicio de sus cargos.

4.º Queda á salvo el derecho de tercero res-
pecto á los delitos comunes que se hubieren co-
metido en comociones políticas, ó á la par con
delitos de esta clase y las personas que por tales
delitos comunes estuvieren procesadas ó sen-
tenciadas quedarán en cuanto á ellos solos sujetos
como hasta ahora al fallo de los tribunales compe-
tentes, ó al cumplimiento de las respectivas con-
denas.

5.º El Gobierno aplicará la presente am-
nistia en las Provincias de Ultramar con la o-
portunidad y con las modificaciones que esti-
me convenientes, y pudiendo comprender en ella
aun en los delitos políticos cometidos antes de la
amnistia de 19 de julio de 1837, la cual no se
extendió á dichas Provincias.—Lo que comunico
V. S. de orden de la misma Regencia, para
que se guarde y cumpla como corresponde.

Y la Audiencia en su vista ha mandado se
guarde y cumpla y que para que tenga efecto en
los tribunales inferiores se circule por medio de
los boletines oficiales á la mayor posible brevedad.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se
sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de
esta Provincia á los efectos expresados, esperando
que digno avisarme del recibo. Dios guarde á V. S.
muchos años. Valladolid, diciembre 5 de 1840.

José de Huerta.—Sr. Jefe Político de la pro-
vincia de León.

Insértese.—Perez.

Núm. 451.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia
de León.

Con fecha 2 del actual me dice el Sr. In-
tendente Militar de este distrito lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente General militar
con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

Conveniente tener reunida cuanto antes sea po-
sible una noticia exacta de las cartas de pago ó

de las libranzas expedidas por las Pagadurías Milita-
res hasta fin de octubre último que se hallan

realizadas en poder de los ténepos habilitados
de las clases, Establecimientos, asentistas é indi-
viduos particulares se servirá V. S. tomar todas

las disposiciones oportunas para adquirir di-

chas noticias y remitirlas á la mayor brevedad.

Lo mismo deberá hacerse en noticia separada
con las libranzas de liquidos expedidas por la

Dirección del Tesoro público hasta la citada
época de último octubre. Una y otra noticia

deberán expresar el número correspondiente á
la oficina que expidió la carta de pago ó libran-

za, su fecha, la cantidad á quien se expidió por
la Pagaduría militar y su último tenedor.—Lo

que transcribo á V. para que haga saber esta
orden á todas las clases que tengan ó puedan

tener en su poder cartas de pago expedidas por
esta Pagaduría militar ó libranzas del Tesoro

público para que le den á V. la noticia con la
exactitud que el Excmo. Sr. Intendente General

previene en su preinserta circular, cuya nota
me remitirá V. en el término de quince dias en

el bien entendido de que si así no se verificase
quedarán perjudicados los tenedores y la respon-

sabilidad caerá sobre V. por haber dado lugar en
no cumplimentar con la puntualidad que le exige

la circular mencionada la que dispondrá V.
se dé publicidad por medio del Boletín oficial de

esa capital para que los interesados que no pertene-
zcan á clases militares remitan nota con la ex-
presion que se exige de los documentos de esta

clase que en su poder obren.

En su cumplimiento se inserta en el bo-
letín oficial de esta provincia para que llegando

á noticia de los tenedores de las expresadas car-
tas de pago ó libranzas envíen de remite á este

Ministerio con toda brevedad á fin de que no
quedan perjudicados, la nota remitan con los

citados documentos que obren en su poder, ó
en otro caso hacer exhibición de ellos en esta

Dependencia para tomar al efecto la razón sufi-
ciente; en inteligencia de que no haciéndolo así

en el perentorio término de doce dias les parará
el perjuicio que haya lugar.

León, 8 de Diciembre de 1840. Tomás
Delgado de Robles.

Insértese.—Perez.

Juzgado de 1.ª Instancia de Benavente y
su Partido.

3.ª Sección n. 452.

El Juez de 1.ª Instancia de Benavente y su
partido en 3 del corriente me dice lo que sigue.

Segun causa formada por el Alcalde de Cal-
zada de Tera, de este partido remitida á este

juzgado en 20 de noviembre último resulta que
en el dia 5 de octubre próximo pasado tres hom-

bres, dos montados en caballos y con carabias

y unó á pie con un pañal, que después montó en una mula que robaron acometieron en el término de dicho Calzada á Mateo Caldero y otros varios vecinos de Castrocontrigo y Nogarejas, quitándoles cantidades de dinero y la citada mula, un costal usado y unas alforjas nuevas de Vellada.

Con el fin de capturar á los reos cuyas señas no se especifican en otra forma y consiguiendo á lo pretendido por el Promotor fiscal lo comunico á V. S. para que se digne anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia por si pudiese conseguir aquella y su conduccion á este juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Benavente 3 de Noviembre de 1840.—Leon Redondo. Sr. Gefe político de Leon.

En su consecuencia encargo á las Justicias de esta Provincia que procuren la captura de los expresados sujetos, y que en el caso de ser habidos los dirijan con la debida seguridad por transitos de Justicia á disposicion del expresado juzgado de Benavente, dandome aviso de haberlo verificado, Leon 8 de Diciembre de 1840.—José Perez.

Núm. 433.

José Gonzalez Rodríguez, Escribano por S. M. de todas Rentas Nacionales de esta Villa de Ponferrada y su Partido.

Certifico, y doy fe, que en esta Subdelegacion de Hacienda pública y á mi testimonio se ha seguido causa contra Ramon Lopez, vecino del lugar de Villar de Adrales, concejo de Cangas de Tanco, por haberse aprehendido la partida de Carnabiperos, establecida en esta Villa, varios generos de ilícito comercio, que fueron declarados por de comiso por auto de catorce de Setiembre de este año, dado por los Sres. Subdelegado, y Co-asesor de Hacienda de este partido, y confirmado por S. E. la Audiencia territorial por Real auto de doce de noviembre último, en cuya vista por auto de Agn del corriente se señaló para su remate el dia trece del mismo desde las diez de su mañana siendo los generos que han de subastarse los siguientes.—Dos Rañuelos fondo encarnado con flores y feneza de colores.—Dos de musolina.—Dos fondos azul con flores y feneza pagiza.—Y cuatro varas de pana negra.

Segun que así, y más por estenso resulta de la citada causa á que me remito, y en fé de ello yo dicho Escribano to signo y firmo en Ponferrada á 4 de Diciembre de 1840.—José Gonzalez Rodríguez.

Insértese.—Perez.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Villafranca del Bierzo, su dotacion es de dos mil reales anuales que percibe de una obra pia fundada por el Dr. D. Francisco Aren del Soto; y ademas la retribucion mensual de cuatro reales que paga cada alumno, excepto los pobres.

Los Maestros aprobados que quieran hacer pretension á dicho magisterio, dirijirán sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, en el termino de quince dias francas de porte: debiendo tener entendido los aspirantes que han de concurrir en ellos los requisitos marcados por Reglamento que deberán hacer presente en las pretensiones acompañadas de los documentos justificativos. Villafranca 25 de noviembre de 1840.—Por acuerdo del M. I. A. C.—Carlos Perez y Nobo, secretario.

Insértese.—Perez.

Núm. 435.

ANUNCIO.

En virtud de providencia judicial fecha 4 del corriente mes refrendada por el Escribano Cartulario, Vicente Blanco de Lamadrid, en el número y juzgado de 1.^a instancia de Valencia de D. Juan, se cita, llama y emplaza á todas las personas, comunidades, corporaciones y establecimientos que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Antonio Perez, vecino que fué de San Roman en este partido, á fin de que en el término de treinta dias improrrogables que por primero y último término está señalado, se deduzcan en el referido tribunal y escribanía por medio de Procurador legitimamente autorizado con presentación de los documentos justificativos; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará enteramente perjuicio. Valencia de D. Juan y Diciembre 7 de 1840.

Insértese.—Perez.

MODERNA.

Por el Sr. de Marlanti.

Prospecto.

El autor (español) rasguea en una galería de cuadros, á cual mas valiente é interesante, los acontecimientos principales de la monarquía, y retrata al vivo á los personajes que figuraron en lo político y militar, por los tres siglos anteriores y lo que va del presente, hasta el para siempre memorable convenio de Vergara y sus resultas inmediatas.

Cada reinado lleva uno ó muchos párrafos expresivos que ponen de manifiesto las interioridades con la trascendencia de las causas, hasta sus mas remotos resultados.

Viene luego la guerra de la independencia, las Cortes con sus prohombres, la aleva invasión del ejército francés, la reacción absolutista, la muerte de Fernando VII, la rebelión de Carlos, la guerra sangrienta que felizmente acaba de terminar, etc., etc., espresando todo con suma imparcialidad, energía y discernimiento.

Acompaña al fin una especie de tanteo sobre la hacienda pública contribuciones, rentas generales, administración, etc. etc.

Se dará un pliego el jueves de cada semana en los mismos términos, forma letra y papel que la *Historia de España* por Romey; con el bien entendido de que en esta publicación no cabrán los retratos que indispensablemente se padece con la *Historia* arriba dicha, que se imprime á pausas en Paris pues para ya ambos tomos que forman el total de la obra, en vuestras manos.

Parece por demás advertir que mediante la letra compacta en dos columnas de que echamos mano en esta obra, los dos tomos muy abultados del original francés quedarán reducidos á un menoscabo del texto á solo uno que tendrá unos 20 pliegos, que en justo obsequio á los S^{ms}. Suscritores á la *Historia de España* por Romey se darán á un real cada uno en Barcelona y á doce cuartos en lo restante de España.

Los no suscritores á dicha *Historia* de Romey pagarán por pliego doce cuartos en Barcelona y dos reales fuera de ella.

Saldrá la primera entrega el segundo jueves del presente mes, alternando en su publicación de la *Historia* de Romey, de la que naturalmente es una preciosa continuación.

No dudamos que un lector apreciará la publicación de una obra tan apreciable y trascendental, que rectifica muchos conceptos vulgares y pone la mano en la llaga, indicando el remedio de tantos males como ha estado padeciendo nuestra patria desdichada y digna de mejor suerte.

Solo nos resta advertir que esta obra, que acabamos de recibir por el correo, puesta en Paris 16 francos, cuando mediante la forma y letra que hemos adoptado no costará á los S^{ms}. Suscritores en Barcelona á la *Historia* de Romey mas que unos veinte reales, esto es, el tanto de su valor en Francia.

Se suscribe en Leon en la librería de Fernandez.

HISTORIA DEL EMPERADOR**NAPOLÉON**

POR P. M. LAURENT DEL ARDECHE.

con 500 dibujos de

HORACIO VERNET.

PUESTA EN CASTELLANO

por D. Eduardo Menni.

Condiciones de la suscripción

La historia del Emperador Napoleon se publicará en 20 entregas de 5 pliegos en 4.º de letra y forma iguales á este prospecto á 4 rs. en Barcelona, y á 6 en lo restante de España.

Saldrán dos entregas al mes, y la primera se publicará el día 15 de diciembre.

La obra completa formará un tomo en 4.º de 800 páginas, y cerrada la suscripción, se venderá á 160 reales.

Se suscribe en Leon en la librería de Fernandez.

Se hallan de venta en esta imprenta recibos que los arrendatarios de los diezmos del año de 1858 han de formalizar á los contribuyentes para el pago de la extraordinaria de guerra de 180 millones.

Imprenta de L'opetedi.